



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 150/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006023, Ent. N°4438 /2021)

VISTO: el Oficio N° 690/21 de fecha 23/11/2021, remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó relacionado con la venia otorgada a la Intendencia para adquirir dos terrenos padrones Nos 7049 y 7050, de la localidad catastral de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que por nota del 18/10/2013, los Sres. Blanca Chiesa Bruno y Antonio Chiesa Bruno, en calidad de co-herederos del Sr. Antonio Chiesa Modernel, quien fuera propietario de los referidos padrones, propuso a la Intendencia la adquisición de los mismos mediante compraventa y tradición, por un monto total de U\$S 360.000;

2) que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, con fecha 12/02/2015, indicó que:

2.1) los padrones Nos 7049 y 7050 cuentan con un área de 41 hectáreas 0228 mc y 2 Has 7490 mc, respectivamente;

2.2) que la tasación catastral reveló un valor de 2.737.682 Unidades Indexadas, equivalente a \$ 8:095.600 y U\$S 333.509;

2.3) que si bien los padrones son en su mayoría inundables, a la Intendencia le sería útil obtenerlos para la continuidad del parque existente en la zona como complemento de los nuevos puentes hacia Ruta 5;

2.4) sería aconsejable ofrecer un valor de compra de U\$S 260.000 dado que los predios cuentan con condicionantes que los tornan pocos atractivos en el mercado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Dirección General de Hacienda, con fecha 25/09/2015, informó que la Intendencia no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente para realizar la compra;

4) que por nota de fecha 23/03/2021, los Sres. Blanca Chiesa Bruno y Antonio Chiesa Bruno volvieron a ofrecer en venta los referidos terrenos;

5) que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, con fecha 12/04/2021, indicó que el valor catastral actualizado asciende a UI 2:758.672,39 equivalente a \$ 13:454.596,98 y U\$S 304.492,20;

6) que consta tasación realizada por el experto Cesar Nilo Custodio de la cual emerge que el padrón 7050 tendría un valor de mercado de U\$S151.195 y el padrón 7049 de U\$S 189.071, con lo cual el valor de ambos sería de U\$S 340.268;

7) que por nota de fecha 22/09/2021 los Sres. Blanca Chiesa Bruno y Antonio Chiesa Bruno reiteraron el ofrecimiento pero con un precio de compraventa de U\$S 270.000 incluyendo el impuesto de Contribución Inmobiliaria adeudado;

8) que el Intendente, por Oficio N° 449/2021 del 06/10/2021, manifestó al Legislativo Departamental su conformidad con la oferta por considerarla muy beneficiosa para la Administración desde el punto de vista económico y urbanístico y solicitó la anuencia de dicho Cuerpo para proceder a realizar la correspondiente compraventa;

9) que la Junta Departamental, por Resolución R 40/21 del 19/11/2021, dispuso conceder la anuencia solicitada por el Ejecutivo Departamental, ad referendum de la intervención del Tribunal, para la adquisición de los padrones de referencia por un monto total de U\$S 270.000. Dicha Resolución fue sancionada por unanimidad de 28 ediles presentes en Sala;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que consta informe de deuda de los padrones actualizada a diciembre de 2021 por un monto \$ 247.323,47 que será descontado del precio de venta;

11) que en los obrados remitidos no luce información contable relacionada a la erogación de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 36 numeral 1 de la Ley 9.515 establece que compete al Intendente "Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos";

2) que el primer inciso del artículo 67 de la Ley 18.308 prevé que "... los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias....";

3) que surge del informe técnico correspondiente, que se trata de terrenos con características que lo tornan de interés exclusivo para la Intendencia, por lo que se configura la causal de excepción prevista por el art. 33 nral 3° del TOCAF;

4) que asimismo, al adjuntarse la tasación de la Dirección Nacional de Catastro se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 39 del TOCAF;

5) que la imputación de parte del pago a deudas tributarias devengadas relacionadas con las padrones de referencia se ajusta a lo preceptuado por el artículo 25 del TOCAF;

6) que no obstante, cabe señalar que no emerge de las actuaciones que los oferentes hayan culminado el proceso sucesorio, por lo que oportunamente deberá controlarse que los mismos se encuentran legitimados para enajenar los inmuebles;



TRIBUNAL DE CUENTAS

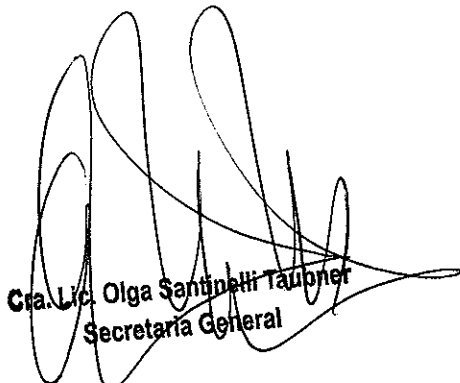
7) que asimismo, no consta información contable que permita verificar el cumplimiento de lo estipulado por el artículo 15 del TOCAF, lo que implica una contravención a lo dispuesto por el artículo 13º) Literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958 (Resultando 11);-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a rubro con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Téngase presente lo expresado en los considerandos 6) y 7).
- 4) Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó y al Contador Delegado.
- 5) Devolver las actuaciones.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General